



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 70-001-33-33-003-**2023-00152-00**
DEMANDANTE: CRISTINA MARÍA MEJÍA DE NARANJO
DEMANDADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE COROZAL "IMTRAC" (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
ASUNTO: Auto – Admite Demanda.

Cristina María Mejía de Naranjo, en ejercicio de la acción de cumplimiento, promueve demanda en contra del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC" (Sucre).

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho estima que es competente para tramitar el asunto y comprueba, que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 393 de 1997; por lo cual, se dispondrá su admisión y trámite de rigor.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en armonía con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda, que en ejercicio de la acción de cumplimiento, presentó la señora Cristina María Mejía de Naranjo en contra del Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal "IMTRAC" (Sucre).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la entidad accionada y al agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 13 de la Ley 393 de 1997. La notificación a la parte demandante se realizará por estado.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de tres (3) días, para que la entidad accionada, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción y rinda los informes correspondientes.

CUARTO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

QUINTO: Hágase el registro correspondiente en **SAMAI**; plataforma en donde los sujetos procesales podrán hacer seguimiento al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA
JUEZ
(Firmado electrónicamente¹)

¹ Este documento fue generado con firma electrónica a través de la plataforma SAMAI. Podrá validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>